



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 23 de diciembre de 2009
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 19, de 29 de enero de 2010

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE ALICANTE

Preámbulo

El desarrollo que en los aspectos urbanos, socioeconómicos y demográficos ha experimentado la ciudad de Alicante debe impulsar un nuevo modelo de participación de la ciudadanía y de las entidades y asociaciones cívicas para el diseño y gestión de la ciudad que queremos.

Sin duda el desarrollo efectivo de la participación ciudadana en la toma de las grandes decisiones de la ciudad con la implicación real de todos los agentes sociales y económicos redundará en una mejora de la calidad de nuestra democracia local y en un desarrollo más armónico y consensuado de nuestra ciudad.

La Unión Europea aconseja que sea a nivel local donde el derecho de la ciudadanía a participar en la toma de decisiones políticas pueda llevarse a cabo de una forma más cercana, directa y efectiva a través de los cauces que, creados al efecto, impliquen a los ciudadanos y a las entidades y asociaciones ciudadanas de cualquier índole en la gestión de los grandes temas locales.

El Ayuntamiento debe asumir un papel activo en la búsqueda de la cohesión social e impulsar el debate y el intercambio de ideas, propuestas y soluciones a los problemas e inquietudes compartidas en la ciudad.

Los colectivos, asociaciones, entidades y agentes sociales integrados en la sociedad civil son imprescindibles en la vida de la ciudad y debe de ser reconocido su trabajo y su capacidad de interlocución en aquellos temas que afecten de forma general a nuestra ciudad.

CAPITULO PRIMERO

Definición y funciones

Art. 1. Naturaleza

En desarrollo de lo previsto en el artículo 131 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, el Excmo. Ayuntamiento de Alicante crea el Consejo Social de la ciudad de Alicante, como foro de diálogo y órgano de carácter consultivo y de participación de los agentes sociales del municipio, que se regirá por lo dispuesto en la Ley y por lo establecido en este Reglamento.

Art. 2. Objeto

Corresponde al Consejo Social, la realización de debates, informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

El Consejo Social de la ciudad tiene carácter permanente, renovándose sus miembros en cada mandato municipal.

Art. 3. Sede

El Consejo Social tendrá su sede en el Ayuntamiento de Alicante, donde celebrará sus sesiones.

Art. 4. Funciones

El Consejo Social de la Ciudad de Alicante, desarrollará las siguientes funciones:

1. Emitir los informes que le sean solicitados por la Corporación municipal, o exigidos por la Ley, en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.
2. Elaborar y debatir estudios y trabajos sobre temas estratégicos de la ciudad de Alicante.
3. Proponer acciones para promover el desarrollo equilibrado y sostenible de la ciudad y la cohesión de los barrios.
4. Facilitar la participación de los distintos agentes de la Ciudad en el análisis y valoración de la evolución de los factores socio-económicos y urbanos de la misma.
5. *Cualesquiera otras funciones que determine el Pleno municipal.*

Art. 5. Facultades

Para el desarrollo de sus funciones el Consejo Social tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar al Ayuntamiento, a través de la Alcaldía, la información y la documentación necesaria para la elaboración de los estudios e informes que sean de su competencia.
- b) Solicitar de otras administraciones, Instituciones u organizaciones, la información que considere necesaria para la elaboración de sus estudios en materia de desarrollo local y planificación estratégica.
- c) Promover reuniones con la participación de personas cualificadas técnicamente para debatir cuestiones sobre las que haya de pronunciarse el Consejo.
- d) Proponer a la Alcaldía la colaboración de expertos en las materias de su competencia.
- e) Trasladar al Área de Hacienda las propuestas de gastos, propias de su actividad.

CAPITULO SEGUNDO

Constitución, Composición, Estructura y Órganos

Art. 6. Composición del Consejo

El Consejo Social de la Ciudad se compone de los siguientes miembros:

- 1.- El Alcalde de Alicante, que será Presidente del Consejo.
- 2.- Un Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, Vice-Presidente del Consejo.
- 3.- *Tres representantes de los grupos políticos municipales, nombrados por el Pleno.*
- 4.- Dos representantes propuestos por las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito estatal y de la Comunidad Autónoma.
- 5.- Dos representantes propuestos por la organización empresarial más representativa.
- 6.- Cinco representantes de las asociaciones y entidades vecinales, elegidos por y entre los representantes que formen parte de las Juntas de Distrito municipales.
- 7.- Un representante de la Cámara de Comercio de Alicante.
- 8.- Un representante de la Universidad de Alicante.
- 9.- Un representante de la Autoridad Portuaria de Alicante.
- 10.- Tres profesionales de reconocido prestigio, propuestos por el Alcalde oída la Junta de Portavoces.
- 11.- Dos representantes de las organizaciones profesionales de Alicante.

La composición del Consejo observará los criterios de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, procurando atender el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Art. 7. Nombramiento

Los miembros del Consejo serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento a la vista de las propuestas que presenten las entidades a las que representen.

A efectos de este nombramiento, las entidades representadas en el Consejo, siguiendo los trámites a los que estén obligados según las normas o estatutos a las que se sujeten, designarán los consejeros que les correspondan e igual número de consejeros suplentes.

Art. 8. Cese

Los miembros del Consejo Social cesarán con ocasión de la constitución de un nuevo Ayuntamiento y por las siguientes causas:

1. Renuncia expresa.
2. Propuesta de la entidad que promovió su nombramiento.
3. Fallecimiento o incapacidad sobrevenida.

Los ceses tendrán efecto a partir de su aceptación por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante.

Art.9 Órganos

Son órganos del Consejo Social:

- a) El Plenario.
- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente.
- d) El Secretario General.

Art. 10. Presidente

El Alcalde de la ciudad tiene el carácter de presidente nato del Consejo. Podrá delegar su asistencia y función en un Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante

Art. 11. Funciones del presidente

1. Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo Social de la Ciudad.
2. Ostentar la máxima representación del Consejo y ejercer cuantas acciones le correspondan.
3. Convocar y presidir las sesiones del Plenario, moderando el desarrollo de los debates y dirigiendo las deliberaciones.

4. Fijar el orden del día de las sesiones del Plenario, teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas de acuerdo al presente Reglamento.
5. Visar las actas, disponer y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
6. Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad.
7. Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.
8. Aprobar la participación de expertos en las diferentes comisiones del Consejo y en sesiones que celebre el Consejo Social con relación a los temas a tratar.
9. Proponer al Consejo la elaboración de informes, estudios y la emisión de dictámenes.
10. Cumplir y hacer cumplir las normas de funcionamiento orgánico del Consejo Social, proponiendo al Plenario su interpretación en los casos de dudas y su integración en los de omisión.

Art. 12. El Vicepresidente

El Vicepresidente, nombrado por el Pleno municipal entre sus miembros, a propuesta del Alcalde, colaborará con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Art. 13. El Secretario

La Secretaría será ejercida por el Secretario General del Pleno, quien podrá delegar en otro funcionario del grupo A1.

Art. 14. Funciones del Secretario

El Secretario es el depositario de la fe pública de los acuerdos del Consejo, siendo sus funciones:

- a) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Plenario.
- b) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente/a y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- c) Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los/las Consejeros/as cuando le fuera requerida.
- d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno del Presidente/a.

Art. 15. El Plenario

El plenario del Consejo está formado por la totalidad de sus miembros, bajo la dirección del Presidente y asistido por el Secretario General, ajustándose su funcionamiento a las siguientes normas:

- 1º. El Plenario se reunirá con carácter ordinario *dos veces al año*, previa

convocatoria de su Presidente.

2°. Las sesiones extraordinarias del Plenario del Consejo serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia o cuando así lo soliciten dos tercios, al menos, del número total de los miembros del Plenario.

Art. 16. Comisiones de Trabajo

El Plenario del Consejo podrá crear comisiones de trabajo para la elaboración de proyectos de informes técnicos en las materias propias de su competencia.

Las comisiones podrán ser de carácter permanente o ser creadas con carácter eventual para cuestiones específicas.

El acuerdo de creación de comisiones de trabajo precisará sus objetivos y fijará el plazo, en su caso, en el que deban cumplir con el encargo que se les haya encomendado por el Plenario.

CAPITULO TERCERO

Convocatoria y Funcionamiento

Art. 17. Convocatoria

El Presidente convocará a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias con una antelación de al menos seis días al señalado para su celebración.

Las convocatorias de las sesiones extraordinarias urgentes se llevará a efecto por cualquier medio que permita deducir su recepción, y con la antelación suficiente para permitir razonablemente la asistencia de todos los miembros del Consejo si estuvieren en el término municipal, y teniendo en cuenta la urgencia de los asuntos que hubieran de tratarse.

La convocatoria del Consejo deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar, que será elaborado por el Presidente.

Art. 18. Quórum

El Plenario se constituye validamente con la asistencia mínima del tercio del número legal de miembros del Consejo y, en todo caso, del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

El Plenario adoptará los acuerdos por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el Presidente mediante el voto de calidad.

Art. 19. Asesoramiento al Consejo

A las sesiones del Plenario o de las Comisiones de trabajo podrán asistir autoridades, funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y técnicos o expertos en la materia, invitados para informar o para responder a las preguntas que les sean formuladas y que estén relacionadas con asuntos de su competencia.

El Consejo, a través de su Presidente, podrá solicitar información complementaria sobre los asuntos que se le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión del dictamen.

Art. 20. Dictamen del Consejo Social

Los pareceres del Consejo se expresarán bajo la denominación de “Dictamen del Consejo social de Alicante” y no serán vinculantes.

Los dictámenes se documentarán distinguiéndose los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente del Consejo.

Art. 21. Recursos económicos del Consejo

En los presupuestos del Ayuntamiento se consignarán anualmente las cantidades precisas para hacer frente a los gastos derivados del funcionamiento del Consejo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las normas sobre Régimen Jurídico y Procedimiento de los órganos colegiados, contenidas entre las aplicables a la Administración Local.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de este Reglamento quedará derogado el Reglamento del Consejo Económico y Social de este Ayuntamiento, aprobado por acuerdo plenario del 1 de octubre de 1996, quedando derogadas así mismo las referencias que al Consejo Social de la ciudad se encuentren en los actos o disposiciones generales municipales y que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de este Reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.